



Al contestar cite el No. 2023-07-001398



Tipo: Salida Fecha: 29/03/2023 04:00:06 PM
Trámite: 17823 - INFORME II CONCILIACION DE OBJECIONES IN
Sociedad: 43000094 - MARIA JOSEFINA CASTI Exp. 104995
Remitente: 650 - INTENDENCIA REGIONAL DE CARTAGENA
Destino: 6501 - ARCHIVO CARTAGENA
Folios: 3 Anexos: SI
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 650-000218

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES - INTENDENCIA REGIONAL CARTAGENA

Proceso

Liquidación Judicial Simplificada

Sujeto del proceso

PNC- María Josefina Castilla Negrete

Identificación

43000094

Liquidador

Fredy Arellano Tijera

Asunto

Decreta pruebas art. 30

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Acta **No. 2022-07-006076 de 1/09/2022**, se llevó a cabo la audiencia de resolución de objeciones y confirmación del acuerdo, en la cual se decretó la liquidación Judicial Simplificada de la persona natural comerciante **MARÍA JOSEFINA CASTILLA NEGRETE** y se nombró como liquidador al señor **FREDY ENRIQUE ARELLANO TIJERA** identificado con la cedula de ciudadanía número 3.815.026
- 1.2. Mediante radicado No. **2023-01-043893 de 30/01/2023**, el liquidador presentó el inventario de bienes presentado con la base contable del valor neto de liquidación, tal como lo establece el numeral Tercero (3) del Art. 12 del Decreto 772 de 2020.
- 1.3. Mediante radicado No. **2023-01-043858 de 30/01/2023**, el liquidador de la concursada presentó al Despacho el proyecto de calificación y graduación de créditos de la persona natural comerciante **MARIA JOSEFINA CASTILLA NEGRETE "En Liquidación Judicial Simplificada"**.
- 1.4. Mediante radicación **No. 2023-07-000507 de 08/02/2023** se corrió traslado por el termino de cinco (5) días del proyecto de calificación y graduación de créditos y del inventario como lo establece el Art. 29 de la Ley 1116 de 2006 y los numerales 4 y 5 del Art. 12 del Decreto 772 de 2020, empezando a correr el 09 de febrero de 2023 y con vencimiento el 15 de mismo mes y año.
- 1.5. Mediante radicados No. **2023-01-062821, 2023-01-073314, 2023-01-078907, 2023-01-078650, 2023-07-000666**, presentaron **OBJECIONES** contra el proyecto de graduación y calificación de créditos y el inventario de bienes presentado con la base contable del valor neto de liquidación de la persona natural comerciante **MARIA JOSEFINA CASTILLA NEGRETE "En Liquidación Judicial Simplificada"**
- 1.6. Mediante Traslado No. **2023-07-001152 de 14/03/2023**, el Despacho puso en traslado por el termino de tres (3) días las objeciones realizadas al proyecto de graduación y calificación de créditos y el inventario de bienes de la persona natural comerciante **MARIA JOSEFINA CASTILLA NEGRETE "En Liquidación Judicial Simplificada"**
- 1.7. Conforme radicado No. 2023-07-001379 de 29/03/2023, el liquidador de la concursada remite al Despacho el reporte de objeciones y conciliación de



créditos, de conformidad con el Decreto 065 del 20 enero del 2020 y del artículo 11 de la resolución 100-001027 del 24 de marzo del 2020.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

2.1. El artículo 30 de la Ley 1116 de 2006 establece:

*“ **ARTÍCULO 30. DECISIÓN DE OBJECIONES.** <Artículo modificado por el artículo 37 de la Ley 1429 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> Si se presentaren objeciones, el juez del concurso procederá así:*

- 1. Tendrá como pruebas las documentales aportadas por las partes.*
- 2. En firme la providencia de decreto de pruebas convocará a audiencia para resolver las objeciones, la cual se llevará a cabo dentro de los cinco días siguientes.*
- 3. En la providencia que decida las objeciones el Juez reconocerá los créditos, asignará los derechos de voto y fijará plazo para la celebración del acuerdo. Contra esta providencia solo procederá el recurso de reposición que deberá presentarse en la misma audiencia.*

En ningún caso la audiencia podrá ser Suspendida.”

2.2. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 29 inciso quinto y el numeral 1 del artículo 30 de la Ley 1116 de 2006, modificada por la Ley 1429 de 2010, el Despacho decretará las pruebas documentales que obran en el expediente, así como las que fueron allegadas en el proyecto de calificación y graduación de créditos e inventario de bienes, las aportadas en los escritos de objeciones y las aportadas en los escritos que recorren el traslado de las objeciones.

III. CONTROL DE LEGALIDAD

En este estado del proceso, el Despacho ha ejercido el control de legalidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 132 del Código General del Proceso, sin que se haya advertido ninguna irregularidad que vicie el buen curso del proceso o que pueda comprometer la validez de lo actuado. En esta medida, “los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, (...) salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes”.

Por lo expuesto anteriormente, el Intendente Regional de la Superintendencia de Sociedades, en su calidad de Juez concursal,

RESUELVE

ÚNICO.- TÉNGASE como pruebas documentales las que reposan en el expediente de la persona natural comerciante **MARIA JOSEFINA CASTILLA NEGRTE “En Liquidación Judicial Simplificada”**, aportadas en el proyecto de calificación y graduación de créditos, el inventario de bienes presentado con la base contable del valor neto de liquidación, las aportadas en los escritos de objeciones y las aportadas en los escritos que recorren el traslado de las objeciones, al igual que los procesos ejecutivos incorporados en el concurso y demás documentos que se encuentran en el expediente, de conformidad a lo establecido en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE

HORACIO ENRIQUE DEL CASTILLO DE BRIGARD

Intendente Regional de Cartagena

TRD: JURÍDICO



2023-07-001379
Trm.17823
L4697

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa, más empleo.

www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano 01-8000-114310
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

